



LA PLATA, 16 de marzo de 2006

VISTO en el Acuerdo de la fecha el **EXPEDIENTE 4.049.0/04: MUNICIPALIDAD de GENERAL PUEYRREDON**; rendición de cuentas del ejercicio **2004**,

RESULTA

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora (desde el 01/01/2004 al 10/06/2004, desde el 22/06/2004 al 12/12/2004 y desde el 24/12/2004 al cierre del ejercicio), y del Sr. Luis Osvaldo Rech (desde el 11/06/2004 al 21/06/2004 y desde el 13/12/2004 al 23/12/2004)

II.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas de fs. 30/259

III.- Que los recursos fueron estimados en \$ 222.745.339,50 (cálculo original, \$ 193.390.800.- y ampliaciones, \$ 29.354.539,50; (fs.129; 155/6 y 171/259).

IV.- Que la recaudación produjo \$ 224.912.666,64 en los rubros de cálculo (renta ordinaria indivisible, \$ 199.463.307,48 y renta con afectación, \$ 25.449.359,16). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 18.606,27 para cuentas especiales y contabilizó \$ 17.887.060,65 en cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 242.818.333,56 (fs. 340/343, 380 y 384/386)

V.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 19.449.398,92 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 262.267.732,48 en 2004. Los saldos contenían \$ 11.638.936,43 de la renta ordinaria indivisible, \$ 5.865.219,27 de las afectaciones, \$ 177.081,93 de cuentas especiales y \$ 1.768.161,29 de cuentas de terceros (fs. 390)

VI.- Que los gastos fueron fijados en \$ 222.745.339,50 a través de un presupuesto original de \$ 193.390.800,00 y crédito suplementario de \$ 29.354.539,50 (fs. 129/170, 171/259 y 382)

VII.- Que la Municipalidad gastó \$ 223.394.837,71 con imputación al presupuesto (pagos: renta ordinaria indivisible, \$ 189.097.913,44; renta con afectación, \$ 25.971.596,21 y deudas, \$ 8.325.328,06). Fuera de presupuesto realizó pagos por valor de \$ 10.865,27 con cargo a cuentas especiales y \$ 16.829.383,35 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos, \$ 240.235.086,33 (fs. 310/39, 384/87 y 390)

VIII.- Que durante el ejercicio se practicaron las siguientes transferencias: \$ 287.294,79 de Renta Ordinaria Indivisible a Cuentas Afectadas; \$ 24.037,87 de Renta Ordinaria Indivisible a Cuentas de Terceros; \$ 1.634,00 de Cuentas Afectadas a Recursos Ordinarios Indivisibles; \$ 167.938,11 de Cuentas de Terceros a Recursos Ordinarios Indivisibles y \$ 7.938,11 de Cuentas de Terceros entre sí.

IX.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 30.357.974,21 al finalizar el ejercicio. Correspondían \$ 21.862.569,92 a la renta ordinaria indivisible, \$ 5.628.643,01 a las afectaciones, \$ 184.822,93 a cuentas especiales y \$ 2.681.938,35 a cuentas de terceros. La Municipalidad envió estos valores al ejercicio 2005 por medio de los rubros indicados a fs. 383 y demostró la real existencia de los mismos en cuentas bancarias (certificaciones y conciliaciones de fs. 280/309).

El saldo de renta ordinaria estaba afectado por \$ 8.874.315,34 de deuda flotante

(artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal).

X.- Que la situación financiera y patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general, ajustado por la D. Relatora: Activo, \$ 637.481.853,25; Pasivo, \$ 118.236.770,52 (consolidado, \$ 109.362.455,18; flotante, \$ 8.874.315,34). Saldo: Patrimonio, \$ 497.761.423,86; reservas con afectación, \$ 5.628.643,01; crédito de cuentas especiales, \$ 184.822,93; fondos de terceros, \$ 2.681.938,35 y cuenta de "Resultado", superávit de \$ 12.988.254,58 (análisis de fs. 388/389).

XI.- Que el H. Concejo Deliberante en sesión celebrada el 9 de junio de 2005 mediante Resolución N° R-2245, aprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2004. Fs. 527).

XII.- Que la D. Relatora de la Delegación Zona X produjo dictamen final a fs. 434/450, y complementario a fs. 530/1 y 796/7 (Ley 10869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2°).

XIII.- Que la D. Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 561/570vta. formulando observaciones por:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Prueba del saldo.
- c) Contabilidad.
- d) Excesos.
- e) Egresos de Fondos.
- f) Reservas.

XIV.- Que a los efectos de los artículos 12 y 27 de Ley 10869 y sus modificatorias se corrieron traslados al Intendente Sr. Víctor Daniel Katz Jora (fs. 580); al ex Intendente Sr. Blas Aurelio Primo Aprile (fs. 584); al Secretario de Hacienda Sr. Gustavo Felix Schroeder (fs. 577); al Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto Oscar Pagni (fs. 578); a los Contadores Municipales Sres. Roberto Arango (fs. 585) y Carlos José Bouchet (fs.579); a la Tesorera Municipal Sra. María del Carmen Amores (fs. 574); al Presidente del H. Concejo Deliberante Sr. Carlos Mauricio Irigoin (fs. 581); al Presidente del Ente de Turismo, Cultura y Deporte Sr. Carlos Alberto Patrani (fs. 582) y a la Contadora del Ente de Turismo, Cultura y Deporte Sra. Noemí Graciela Salvaggio (fs. 583).

XV.- Que el Relator Cr. Alberto Raúl Giangrande informó definitivamente a fs. 802/13; a fs. 814 obra informe del Relator Jefe y a fs. 816 se llamó autos para sentencia con el Vocal Cr. Gustavo E. Fernández en primer término (Ley 10869 y sus modificatorias, artículo 30), quien dijo:

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que al contestar los traslados conferidos por la D. Relatora las autoridades municipales remitieron constancia de recepción de la elevación dispuesta por la Ley



Orgánica Municipal, artículo 165 incisos 5) y 6), subsanando el incumplimiento que diera origen a la observación a) del resultando XIII.

Que por consiguiente, propongo que la observación sea dejada sin efecto.  
Así voto.

SEGUNDO: Que en el apartado b) del resultando XIII se analiza la prueba del saldo.

Que se requirió respecto de la cuenta Banco Provincia Cuenta 51086/0 - Cuenta Ejercicio 2004, sobre débitos en banco no acreditados en contabilidad, los que responden a un embargo judicial parcialmente duplicado.

Habiéndose verificado por parte de la Relatoría el reembolso de la parte pertinente a dicha duplicidad y el libramiento de la Orden de Pago por el importe restante.

Que en vista de los antecedentes remitidos y las aclaraciones brindadas pudo probarse la totalidad de los valores de conciliación, tal como se refleja en el informe final de la Relatoría. Propongo su aprobación.

Así voto.

TERCERO: Que en el apartado c) del resultando XIII se tratan cuestiones relacionadas con la contabilidad.

La División Relatora con base en lo dictaminado por la Delegación Zonal, señaló diferencias en Renta Ordinaria, Cuentas Afectadas, Activo, Pasivo, Patrimonio, Deuda Flotante y Resultado Acumulado, requiriendo su regularización.

Que en respuesta a fs 646 firmada por el Sr. Subcontador de la Contaduría Municipal C.P. José Luis Lago manifiesta que "el Departamento de Procesamiento Contable se encuentra trabajando mancomunadamente con funcionarios de la Delegación Local del H. Tribunal de Cuentas, a efectos de regularizar las diferencias consignadas en el estudio de cuentas...Estimándose -conforme el grado de avance registrado a la fecha- concluir la labor en el ejercicio corriente".

Que el punto b) referente al Saldo Negativo en Cuentas Afectadas, debe incluirse dentro de las cuentas tratadas precedentemente.

Que en su informe conclusivo la División Relatora mantuvo firme sus reparos en cuanto a las observaciones relacionadas con los rubros Activos, Pasivos, Patrimoniales y de Resultado Acumulado.

Que verificado lo informado por la Contaduría Municipal, con relación a que se procedió a efectuar ajustes que disminuyeron las diferencias contables consignadas, y atento a la circunstancia de que la misma se encuentra abocada conjuntamente con la Relatora actuante a regularizar las diferencias precitadas, ello me inclina a señalar a la Delegación Zonal a continuar con el análisis tendiente a regularizar la totalidad de las diferencias. Se hará constar.

Así voto.

CUARTO: Que en el apartado d) del resultando XIII, se analizan excesos emergentes del reconocimiento de deuda operada en el ejercicio.

Que con motivo del exceso producido en la partida 1.7.1.1.2.8.2, correspondiente al ejercicio 2003 por un importe de \$ 4.840,87, se dictó por el H. Concejo Deliberante la Ordenanza de compensación de excesos con idénticos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal, que corre agregada a fs. 591/592.

Que en consecuencia propongo que la observación sea dejada sin efecto.  
Así voto.

QUINTO: Que en el apartado e) del resultando XIII se analizan cuestiones vinculadas

con egresos de fondos:

a-1) Expediente N° 16515-2-1-04 - Embargos judiciales por honorarios regulados. Causa: "Zanella Mare S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de verificación".

- Orden de Pago N° 8585 – 26/10/04: .....\$ 2.760,=

Que la División Relatora con sustento legal en el artículo 241 de la Ley Orgánica Municipal, observó los gastos originados en concepto de honorarios, e intereses provisorios, costas y costos, en el incidente de verificación tardía en los autos de referencia.

Que las autoridades municipales fundan su contestación por la verificación tardía del crédito, en circunstancias históricas señalando la convulsión que afectaba al país en dicho período, y que tenía directa incidencia en el desarrollo de las actividades municipales. Adicionándose a dicha descripción la situación fáctica por la que el Expreso Marplatense se negaba a remitir los expedientes debido a los atrasos en los pagos de dichos servicios. Que en cuanto a los motivos de por qué se llegó al embargo de las cuentas bancarias, con el consiguiente incremento de costas lo sustentan en lo exiguo de los plazos procesales. Ver fs. 673.

Que en el informe final la Relatoría confirma sus reparos señalando que teniendo en cuenta los tiempos con que se contaba se podría haber evitado tanto la verificación tardía como el embargo de la cuenta corriente.

Que por lo expuesto corresponde desaprobado los referidos egresos con formulación de cargo de \$ 2.760,= con más el interés que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a 30 días calculados entre las fechas del egreso y la del dictado de sentencia de \$ 88,47, conformando un total de \$ 2.848,47 por el que responderá el Intendente Municipal Sr. Daniel Víctor Katz Jora en solidaridad con el Secretario de Hacienda Sr. Gustavo Felix Schroeder y con el Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto Oscar Pagni (artículo 243 inciso 1° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 3) de la Ley 10869 y sus modificatorias).

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Municipalidad de Nueve de Julio - Ejercicio 1989; Acuerdo del 20/05/92).

a-2) Expediente N° 916-3-95 alcance 5 - Alquileres abonados a persona fallida. Causa: "Guillan SCA s/ Concurso Preventivo Hoy s/ Quiebra c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ cobro de sumas de dinero"

Que la Relatoría de la Delegación Zonal expresa que: Las actuaciones se refieren al contrato de locación celebrado con el Sr. Losciale, Francisco, locador del inmueble sito en la calle Av. Juan B. Justo 2901, propiedad de la firma Guillan SCA con destino a la Escuela Secundaria Municipal de Educación Técnica N° 1. La comuna celebró contrato de locación con fecha 22/1/96 con vigencia hasta el 31/12/98, acordándose opción de prórroga por un lapso de dos años. El precio de la locación se pactó en \$ 2600.- mensuales, quedando a cargo de la Municipalidad la tasa de ABL.

Las autoridades comunales abonaron los alquileres devengados, a pesar de haberse publicado los edictos en septiembre de 1998, donde se expuso la prohibición de pagar los alquileres a la fallida, desde la firma del contrato, instrumentándolas mediante ordenes de pago libradas a favor del Sr. Losciale.

Que con fecha 6/10/2000 la Comuna es intimada por proveído judicial



que expresa: "...intimase a la Municipalidad de Gral. Pueyrredón en su carácter de locataria del inmueble propiedad de la fallida "Guillan S.C.A., hoy subastado en concurso especial, para que dentro del plazo de 5 días, deposite los alquileres devengados a partir del mes de septiembre de 1998 -fecha de publicación de edictos- donde se hace saber la prohibición de hacer pagos a los fallidos Guillan SCA (propietario) y Francisco Losciale (locador), bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales pertinentes.

Se observa la carencia tanto documental como informativa que involucran al presente ejercicio y a ejercicios anteriores, a saber el contrato de locación de inmueble celebrado por la Municipalidad, la falta de determinación del carácter del Sr. Losciale en su relación contractual con la Comuna, autoridad municipal firmante del contrato, la ausencia de remisión de la documentación respaldatoria de las Ordenes de Pago, falta de envío del edicto publicado, y el estado inicial de actuación de las autoridades municipales a los efectos de lograr el recupero de las sumas involucradas.

Ante la imposibilidad manifiesta de resolver este punto, hasta tanto no se cumplimente un estudio acabado del tema, es que propongo la formación de un expediente especial a esos efectos que dispondrá la Secretaría General de este H. Tribunal y sustanciará la Delegación Zonal a cargo del estudio.

Los funcionarios alcanzados por las tramitaciones del citado Expediente Especial no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

SEXTO: Que a través del artículo quinto de la sentencia recaída en las cuentas del ejercicio 2003, el H. Tribunal de Cuentas, mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de diversos temas (resultando XIII, apartado i):

- a) Considerando quinto apartado a): "Desistimiento de apremio".

Expediente N° 20215-7-01 - "Municipalidad de General Pueyrredón c/ Narkizian, José s/ apremio"

- <u>Orden de Pago N° 2928 – 04/06/02</u>	\$	619.42
- <u>Orden de Pago N° 1320 – 13/02/03</u>	\$	93.50

Que el gasto responde al pago de honorarios al letrado patrocinante del demandado y costas del juicio por haber incurrido la Comuna en involuntario error al intimarlo y proceder a su posterior desistimiento.

Que corren agregadas a fs. 672/785 copias autenticadas de diversos escritos judiciales referentes a los autos de marras, notas internas de la comuna, orden de pago N° 10490 del 28 de diciembre de 2004, por \$ 111.35 a favor de autos "Herrero, J. c/Municipalidad de General Pueyrredón c/Narkizian, José s/apremio", y sendas notas a fs. 784/785 donde se solicita la apertura de sumario administrativo aportadas por las autoridades municipales.

Que la reserva se constituyó a efectos de determinar las responsabilidades al momento que se inició el juicio de apremio por los gastos generados en el desistimiento de la acción intentada contra el Sr. Narkizian, José.

Que en informe complementario de la Relatoría Zonal fs. 796/97, se aportan nuevos elementos de juicio a estos actuados, provenientes del examen del Expediente 20215-7-01 agregado al 18169-5-00, de los que surgen que con fecha 18/05/98

le fue entregado al Apoderado Externo Dr. Jorge Roca, el título ejecutivo N° 8532, por un importe de \$ 3.075,03 correspondiente a la cuenta municipal 314786/3, del Sr. Nar-kizian, José. Que con posterioridad (27/06/00) el apoderado desiste de la acción incoada, fundando su actitud en error en informe registral otorgado por el Registro de la Propiedad Inmueble; sin embargo, de las constancias obrantes en el expediente solo surge un oficio remitido a dicho organismo, cuya contestación expresa que la nomenclatura catastral solicitada no existe. Igualmente informa la Relatoría que el Departamento de Fiscalización interna solicitó en diversas oportunidades al Dr. Roca, que suministrara copia de las actuaciones judiciales sin tener acogida por parte del requerido a dichos reclamos. Que por lo tanto ante la carencia de respuestas el Sr. Contador Municipal procede a remitir con fecha 04/10/05, las actuaciones a la Secretaria Legal y Técnica a efectos de gestionar la acción judicial resarcitoria contra el Dr. Jorge Roca, con el objeto de subsanar el perjuicio ocasionado al erario municipal.

Que como consecuencia del nuevo cuadro de situación la División Relatora en su informe conclusivo entiende que la reserva debe continuar.

Que el sumario administrativo dispuesto está en curso, y deberán examinarse no solo las Ordenes de Pago que dieron origen a la reserva sino también analizarse la libranza N° 10490, citada ut-supra.

Propongo por ello al H. Acuerdo así disponerlo.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

b) Considerando sexto: "Sumario Administrativo"

Expediente N° 6195-5-00

- Orden de Pago N° 2576 – 04/04/03 - \$ 1.000,=

Que la Orden de Pago correspondiente responde a un pago efectuado al Sr. Martín Terán por la sustracción de una moto de su propiedad que se encontraba depositada en la Dirección de Tránsito Municipal.

Que se había requerido por la División Relatora el envío del sumario administrativo pertinente.

Que agregado a fs. 675/75 vta., corre agregado el decreto municipal N° 1372, por el cual se da por concluido el sumario administrativo, disponiéndose el sobreseimiento provisorio de los agentes investigados.

Que en atención a dicho sobreseimiento provisorio la Relatoría entendió que puede darse por concluida la reserva criterio que comparto.

Propongo por ello dejar sin efecto la reserva, así como las responsabilidades que la misma arrastraba.

c) Considerando séptimo

Acta de Transmisión de la Dirección Ejecutiva de Cultura a Administración Central (Subsecretaría de Cultura).

Que la reserva se constituyó para que a través de la Delegación se efectúen la constatación y seguimiento de los procesos pendientes para que se concluya la transferencia real.

Que con respecto a la registración contable la Relatoría Zonal informa a fs. 530 vta. que habiéndose constituido en la Comuna pudo verificar en los folios 460/461



del Libro Inventario que se encontraba transcrita el Acta de Transmisión de la Dirección Ejecutiva de Cultura a Administración Central. Asimismo pudo constatar que fueron incorporados los bienes muebles e inmuebles mencionados en el Acta en cuestión mediante las constancias que surgen de las planillas de altas y bajas de inventario y del asiento contable N° 914 del 31/12/2004 en el libro Diario.

Que sin embargo (fs. 599) en nota firmada por el Contador Municipal Sr. Roberto Oscar Arango, es informado este H. Tribunal de la existencia de divergencias entre los registros presentados por la Dirección Ejecutiva de Cultura, con el inventario efectuado de los bienes del Ente en cuestión.

Que a fs. 809 vta./810, la División Relatora concluye que en función de las diferencias detectadas, debería estarse al mantenimiento de la reserva, hasta la dilucidación definitiva de la cuestión, criterio que comparto, dejando establecido que los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

d) Considerando noveno, apartado a): "Recupero de Depósito Judicial"

Expediente 16195-2-1 - "Municipalidad de General Pueyrredón c/Darriba Manuel s/Apremio"

- Orden de Pago N° 6358 – 25/10/02 (depósito judicial): \$ 210.-

Que en vista de lo contestado por las autoridades municipales, por intermedio del Dr. Adán Horacio Santana, en su carácter de Director a fs 601, expresa opinión de la falta de imputabilidad del ex apoderado Dr. Guillermo Juan Cominelli, con relación a que hubiere incumplido con las obligaciones a su cargo y que dieran origen al pago en cuestión.

Que dicha opinión es ratificada por el mismo funcionario mediante nota agregada a fs. 602, adicionando como salvedad que deberá solicitarse información a la Dirección de Recursos sobre la obligatoriedad que el citado profesional hubiere asumido con respecto a certificar por el Registro de la Propiedad la titularidad del bien objeto del reclamo.

Que a fs. 606 se expide la Jefa del Departamento de Fiscalización Interna María Fernanda Cervera, señalando que no existe en la documental obrante en su Departamento, constancia que el diligenciamiento precitado en el párrafo anterior se haya convenido o fuere exigible al citado profesional.

Que nuevamente a fs. 615 se expide el Dr. Santana, por la dirección de Asuntos Judiciales, aconsejando no promover acciones judiciales, fundado en el convencimiento de no poder asignarle responsabilidad por incumplimiento de sus tareas.

Que a posteriori con fecha 9 de septiembre de 2005, en informe elevado por la Dirección de Asuntos Judiciales, con motivo de requerimiento del H. Tribunal de Cuentas, firmado por el mismo Dr. Santana y el Director de Asuntos Judiciales Jorge Rodon, se detalla en el punto 3) que se decidió finalmente promover juicio de repetición contra el ex apoderado externo a cuyo cargo se encontraba el apremio.

Que no se encuentran agregadas al expediente constancia fehaciente de los dichos de las autoridades comunales, al no aportarse pruebas ni informativas ni documentales que avalen lo expresado.

Que por Dictamen complementario de fs. 796/797 se informa del depósito por parte del Sr. Apoderado independiente de la suma de \$ 210,= en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51287/3, perteneciente a la Municipalidad de General Pueyrredón. Habiendo la Comuna efectuado el ingreso

según consta en recibo N° 9000-00393749 el día 12/12/2005. Documental anexada a fs. 798/801.

Que la División Relatora, en su informe conclusivo, estima que se ha operado la regularización requerida, con el recupero de las sumas en cuestión.

Que en función de los antecedentes examinados, estimo que debe darse por concluida la reserva.

Propongo por ello dejar sin efecto la reserva, así como las responsabilidades que la misma arrastraba.

e) Considerando noveno, apartado b): "Ajustes en Deuda Consolidada"

Que la reserva tenía por objeto obtener explicaciones respecto a créditos reconocidos y desafectaciones, en el rubro del epígrafe.

Que dichas explicaciones encontraban apoyatura en el incumplimiento a lo establecido en el artículo 152 inciso d) del Reglamento de Contabilidad.

Que ante los requerimientos efectuados, nada se responde al respecto por parte de las autoridades municipales.

Que es opinión de la Relatoría el de concluir con la reserva y estarse a confirmar la observación.

Que comparto el criterio y por consiguiente propongo la aplicación de las siguientes multas: de \$ 600,= al Sr. Intendente Municipal Blas Aurelio Primo Aprile y de \$ 600,= al Sr. Contador Municipal Roberto Oscar Arango (artículos 243 inciso 2° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 4° de la Ley 10869 y sus modificatorias).

Propongo por ello dejar sin efecto la reserva.

f) Considerando noveno, apartado c): "Recupero pagos en juicio"

"Bakota S.A. c/ Municipalidad de General Pueyrredón y Venturino Eshur s/ Daños y Perjuicios"

Que originalmente la reserva tuvo por objeto el indagar respecto a la promoción de acciones judiciales posteriores al 18/09/02, para lograr el recupero del 50% de la condena dada la responsabilidad solidaria.

Que del exhaustivo análisis efectuado por la Relatoría en informe final de fs. 802/813, se determinó fehacientemente el monto total abonado por la comuna de \$ 48.750,51, correspondiendo reclamar por el 50% la suma de \$ 24.375,26.

Que la Delegación Zonal recibió con fecha 25/02/2005 nota de Asuntos Judiciales en la que se informa que la Municipalidad promovió acción de repetición contra la firma Venturino Eshur S.A. por la suma de 24.375,25 ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7.

Que efectivamente la Dra. Mariana Giovanini, como apoderada de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, solicita la recaratulación de las actuaciones, requiriendo además el reintegro del expediente administrativo municipal N° 24151/9/2000, que se encuentra glosado en autos.

Que la misma apoderada en escrito judicial presentado ante el juzgado actuante con fecha de cargo 13/12/2005, solicita reiteración de búsqueda del Expediente en cuestión, con expresa habilitación de días y horas inhábiles.

Que ante la situación fáctica planteada no me encuentro munido de los elementos que permitan finalizar el análisis de la presente temática, por lo que considero oportuno proseguir con la reserva dispuesta oportunamente, dejando establecido que los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente





sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

- g) Reserva fallo ejercicio 2002 del Ente Municipal de Turismo, Cultura y Deporte

Artículo Quinto - Considerando Segundo, apartado 2- b)

Licitación Privada N° 5/2000. – Canon Sala de Usuarios Internet en C.C.J. Martín de Pueyrredón

La reserva en cuestión se subdivide en dos acápite:

En el apartado b-1), su objeto era obtener información sobre el recupero de los fondos adeudados por Cybertech, luego de un exhaustivo análisis del contrato y el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 5/2000 para analizar otros aspectos tales como garantías de contrato y penalidades.

Que agregada a fs. 558 se encuentra anexada la Resolución de SEH N° 983 del 3 de Noviembre de 2003, mediante la cual el Sr. Secretario de Economía y Hacienda Gustavo Schroeder rescinde el contrato que vincula a la firma Cybertech S.A., intimándole al pago de la suma de 7.045,01, con más los intereses que al momento de efectivizarse el mismo fijará la Dirección de Recursos en concepto de cánones adeudados al 31 de diciembre de 2001 y enero a octubre de 2002, dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado, caso contrario autoriza a la Dirección de Asuntos Judiciales a perseguir el cobro de la deuda por la vía pertinente.

Que por otra parte en los considerandos de la normativa precitada, concluye el citado funcionario que no surgen de las actuaciones del Expediente que se hubiere constituido efectivamente la garantía del contrato, acotando en párrafo siguiente que “deberán ser debidamente aclaradas las razones por las cuales sin el requisito ineludible supra señalado fue celebrado el contrato de fojas 67/68”, referenciando a posteriori que la garantía a constituir ascendía a \$ 75.600,= de acuerdo a la cláusula sexta del contrato.

Que el Contador Público José Luis Lago en su carácter de director de la Contaduría Municipal eleva nota al Sr. Secretario de Economía y Hacienda cuya copia se encuentra a fs. 559, adiciona a este análisis un nuevo elemento en cuestión cual es la denuncia por parte de la firma contratada del uso de sus servicios e insumos por parte de ese municipio, agregando que solicitaba una compensación de deudas como modo de extinción de las obligaciones recíprocas y la cual no fue tratada por las autoridades comunales, confirmando el usufructo sin contraprestación de los servicios de la firma Cybertech S.A., no infiriéndose de documento alguno el que los mismos tuvieron carácter de gratuidad.

De lo expuesto debe seguir la revisión del tema hasta tanto se verifique 1) el efectivo recupero de las sumas adeudadas; 2) se determinen las responsabilidades por la utilización del servicio, sin el cumplimiento de la debida formalización a través del acto administrativo correspondiente; 3) en caso de que efectivamente la Comuna resulte ser deudora se verifique lo estatuido en los artículos 140 y 141 del Reglamento de Contabilidad, para proceder a su exhaustivo estudio; 4) analizar las implicancias derivadas de la inexistencia de constitución de la garantía del contrato; 5) todo otro aspecto que surja del contrato y el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N° 5/2000, que pudiere originar responsabilidades y/o penalidades.

Propongo por la tanto al H. Cuerpo, que siga la reserva dispuesta con los alcances establecidos en el párrafo precedente, dejando establecido que los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el te-

ma cuyo tratamiento se posterga.

El apartado b-2) de la reserva establecía verificar la concreción del ajuste en la contabilidad patrimonial de la Comuna llevando a cifras reales la acreencia.

Que habiendo la comuna regularizado dicha situación con fecha 31/8/04, por medio del asiento N° 221 y constatado que fue por la Relatoría, debe darse por cumplimentada esta parte de la reserva.

Así voto.

Los Sres. Vocales Contadores Héctor B. Giecco, Miguel O. Teilletchea y Cecilia R. Fernández y el Sr. Presidente de H. Tribunal de Cuentas, Dr. Eduardo B. Grinberg adhieren al voto del Vocal Cr. Gustavo E. Fernández.

### S E N T E N C I A

Por tanto, el H. Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades (artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley 10869 y sus modificatorias),

### R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la Municipalidad de General Pueyrredón, ejercicio 2004, con arreglo a los libros y documentos examinados.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos Treinta millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y cuatro con 21/100 (\$ 30.357.974,21) que la Municipalidad acusó al finalizar el ejercicio conforme a lo expresado en el Resultando IX y en el considerando segundo.

ARTICULO TERCERO: En base a los fundamentos expuestos en el **considerando sexto, apartado e), aplicar multas de \$ 600,= al Sr. Intendente Municipal Blas Aurelio Primo Aprile y de \$ 600,= al Sr. Contador Municipal Roberto Oscar Arango** (artículos 243 inciso 2° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 4° de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO CUARTO: Desaprobar los importes a que hace referencia el **considerando quinto, apartado a-1) con formulación de cargo de \$ 2.848,47, por el que deberán responder el Intendente Municipal Sr. Daniel Víctor Katz Jora en solidaridad con el Sr. Secretario de Hacienda Gustavo Felix Schroeder y el Sr. Secretario Legal y Técnico Roberto Oscar Pagni** (artículos 243 inciso 1° de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 3° de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal sobre los temas tratados en el considerando sexto, apartados a), c), f) y g) y disponer que la D. Relatora tome nota a efectos de informar en su próximo estudio.

ARTICULO SEXTO: Disponer, por Secretaría General, la formación de un Expediente Especial a los fines establecidos en el considerando quinto, apartado a-2).

ARTICULO SEPTIMO: Declarar que los funcionarios alcanzados por las cuestiones a que refieren los artículos quinto y sexto no deberán considerarse exentos de responsabilidad



hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTICULO OCTAVO: Dejar sin efecto las reservas tratadas en el considerando sexto, apartados b), d) y e), en los términos allí establecidos.

ARTICULO NOVENO: Disponer que la Delegación Zona X de este H. Tribunal de Cuentas tome nota de lo expresado en los considerandos tercero y quinto, apartado a-2).

ARTICULO DECIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar a los Sres. Blas Aurelio Primo Aprile y Roberto Oscar Arango de las multas que se les aplica en el artículo tercero y fijarle plazo de quince días para que proceda a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - "H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden conjunta del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y sus modificatorias 10876 y 11755.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Notificar a los Sres. Daniel Víctor Katz Jora, Gustavo Felix Schroeder y Roberto Oscar Pagni del cargo que se les formula en el artículo cuarto y fijarle plazo de quince días para que procedan a depositar dicho importe en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 108/9, a la orden del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en un plazo de diez días, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias). Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10869 y sus modificatorias 10876 y 11755.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de seis (6) fojas; firmarlo en dos ejemplares; comunicarlo a quienes corresponda; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en los artículos undécimo y decimosegundo. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de este H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.



**FALLO DE LA CUENTA**

Nº : R-ExHc-501

Revisión: 00

Fecha: 17/09/04